



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SOLIDES MANZANO MONTEJO

Accionada: COMFACESAR

Radicado: 200014003007-2022-00326-00

Valledupar, 23 de mayo de 2022.

SOLIDES MANZANO MONTEJO, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de COMFACESAR., por la presunta violación de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Teniendo en cuenta que esa solicitud reúne los requisitos legales, conforme a lo señalado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se admite.

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitase la presente Acción de tutela instaurada por SOLIDES MANZANO MONTEJO, actuando en nombre propio, en contra de la Caja de Compensación Familiar - COMFACESAR, por la presunta violación de su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: Córrese traslado a la accionada, a través de su representante legal, del libelo de la acción de tutela y anexos, para que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas contados a partir del recibo de la respectiva comunicación rindan un informe en relación a los hechos narrados por la accionante y allegue las pruebas que pretendan hacer valer.

Por secretaría, remítasele copia del presente auto y del escrito de tutela, y adviértasele a la accionada que, con su contestación deberá acreditar su representación legal, so pena de no tener en cuenta su respuesta.

TERCERO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a la sociedad empresa TRANSP SOL SAS, identificada con NIT. 901360491-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Córrese traslado a la accionada del libelo de la acción de tutela y anexos, para que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas contados a partir del recibo de la respectiva comunicación rindan un informe en relación a los hechos narrados por la accionante y allegue las pruebas que pretendan hacer valer.

Por secretaría, remítasele copia del presente auto y del escrito de tutela, y adviértasele a la accionada que, con su contestación deberá acreditar su representación legal, so pena de no tener en cuenta su respuesta.

CUARTO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a las señoras ERIKA LUZ MUÑOZ AGUDELO, MADELEINE CASTILLA ANGARITA, GEINER MAURICIO GONZALEZ GALVIS, MARIA FERNANDA MORA PAREDES, y TORCOROMA NAVARRO GARCÍA, respecto de quienes se afirma se hicieron los aportes parafiscales de acuerdo con la ley y que motiva la petición elevada.

Córrese traslado a la accionada del libelo de la acción de tutela y anexos, para que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas contados a partir del recibo de la respectiva comunicación rindan un informe en relación a los hechos narrados por la accionante y allegue las pruebas que pretendan hacer valer.

Por secretaría, remítasele copia del presente auto y del escrito de tutela, y adviértasele a la accionada que, con su contestación deberá acreditar su representación legal, so pena de no tener en cuenta su respuesta.

Notifíqueseles a la dirección suministrada por la parte accionante y en el evento que en el término concedido no se suministre tal, procédase a notificar por aviso.

QUINTO: REQUIERASE a la parte accionante SOLIDES MANZANO MONTEJO, para que en el término de 4 horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre las direcciones o datos de contacto a efectos de notificar a las mentadas contratistas

SEXTO: Ordénese que una vez se venza el término otorgado se ingrese la presente acción constitucional al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez